

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0355-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0130 del 6 de febrero del 2017** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S**, identificada con NIT 890.101.826-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en las instalaciones de la Finca Cibeles, dedicada a la producción de banano, ubicada en la Comunal Zumbadora en el Corregimiento de Currulao en el Distrito de Turbo; el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 125-127).

Que mediante correo electrónico del 26 de abril del 2021 siendo las 08:28 am, el titular del permiso ambiental solicita renovación del permiso de vertimientos (folio 146).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0145 del 12 de mayo del 2022** la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1 (folio 166-167).

Que de conformidad con los Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0145 del 12 de mayo del 2022** por un término de diez (10) días hábiles (folio 168-170).

Que mediante correo electrónico del 12 de mayo del 2022 siendo las 08:40 am, la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0145 del 12 de mayo del 2022** a la Alcaldía Distrital de Turbo, para que sea exhibido por un término de diez (10) días en un lugar visible al público (folio 170).

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notifico electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0145 del 12 de mayo del 2022** el día 12 de mayo del 2022 siendo las 08:37 am al e-mail contabilidad@fincacibeles.com y otros; quedando surtida el día 12 de mayo del 2022 siendo las 08:58 am (folio 171-173).

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental del expediente, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1583 del 9 de junio del 2022** (folio 174-179).

(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, (**FINCA CIBELES**) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de **CORPOURABA** bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.**, identificada con NIT N° 890.101.826-1, representada legalmente por la señora **MARIA GLORIA JIMENEZ DE FERNANDES DE CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.397.110 para la actividad con CIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **CIBELES** ubicada en el predio ubicado en el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°58'15.0"** y **longitud oeste: 76°38'58.2"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°58'15"** y **longitud oeste: 76°38'57.7"** es vertida a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1.597 Km, direcciona sus aguas al río Currulao, el cual recorre aproximadamente 16.28km hasta desembocar en el golfo de Urabá.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al techo de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un mes, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°58'17.4"** y **longitud oeste: 76°38'58.7"** que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1.597 Km, direcciona sus aguas al río Currulao, el cual recorre aproximadamente 16.28km hasta desembocar en el golfo de Urabá.

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un mes, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, las aguas residuales no domésticas son vertidas en las coordenadas latitud norte: 7°58'17.4" y longitud oeste: 76°38'58.7" que corresponden a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1.597 Km, direcciona sus aguas al río Currulao, el cual recorre aproximadamente 16.28km hasta desembocar en el golfo de Urabá.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.089 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan 4 días al mes por un periodo de 1,5 horas al día, con un caudal estimado de 8.34/s.

- El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Requerir a la sociedad FINCA CIBELES S.A, identificada con NIT N° 890.101.826-1, representada legalmente por la señora MARIA GLORIA JIMENEZ DE FERNANDES DE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía N° 32.397.110 para que en el segundo semestre del año 2022, presente caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles fenólicos de los vertimientos no domésticos, dicha caracterización deberá ser presentada con su respectivo informe notificando a la Corporación con 15 días de antelación la fecha de realización del monitoreo para su respectivo acompañamiento.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”
conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0130 del 6 de febrero del 2017 a la sociedad Finca Cibeles S.A, con el objeto de realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas-ARD y agro-industriales-ARnD generadas en el predio denominado Finca Cibeles; el permiso ambiental fue otorgado para una vigencia de cinco (5) años. Posteriormente, mediante correo electrónico del 26 de abril del 2021 el usuario envió solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución No. 1345 del 26 de octubre del 2017, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 15 de febrero del 2022; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 15 de febrero del 2021 al 15 de mayo del 2022, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Así, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la Resolución No. 200-03-20-01-0130 del 6 de febrero del 2017.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-001-0130 del 6 de febrero del 2017.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-001-0130 del 6 de febrero del 2017 en beneficio de la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1, para las aguas residuales domésticas-ARD y agroindustriales-ARnD generadas en el predio Finca Cibeles, en la cual, se desarrollan actividades de procesamiento y cultivo de banano, ubicada Distrito de Turbo, en las coordenadas Latitud Norte 7° 58' 15.0" y Longitud Oeste 76° 38' 58.2".

Parágrafo 1°. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

- **Aguas Residuales Domésticas-ARD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por dos (2) cámaras una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro de anaerobio de flujo ascendente-FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas.
La descarga doméstica de la trampa de grasas se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7° 53' 43.53" Longitud Oeste 76° 41' 11.23" es vertida a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 3469 metros, direcciona sus aguas al Río Apartadó, el cual recorre aproximadamente 6817 metros hasta desembocar a Río León.
La descarga doméstica del tanque séptico se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7° 58' 15" Longitud Oeste 76° 38' 57.77" es vertida a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 1597 km, direcciona sus aguas al Río Currulao, el cual recorre aproximadamente 16.28 km hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
Los vertimientos domésticos presentan un **caudal de 0.089 l/s**, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes.
- **Aguas Residuales Agroindustriales-ARnD.** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedentes de la planta de recirculación, la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recirculación recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un (1) mes, el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por absorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por absorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, estas aguas, residuales son vertidas en las coordenadas Latitud Norte 7° 58' 17.4" Longitud Oeste 76° 38' 58.7" que corresponde a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 1597 km, direcciona sus aguas al Río Currulao, el cual recorre aproximadamente 16.28 km hasta desembocar en el Golfo de Urabá.
Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan cuatro (4) días al mes por un periodo de cuatro (4) horas al día, con un caudal de **8.34 l/s**.

Parágrafo 2°. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1; para que, en el segundo semestre del año 2022, presente caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro compuestos semivolátiles fenólicos de los vertimientos no domésticos, grasas y aceites de la trampa de grasas del restaurante de la Finca Tierra Grata, dicha caracterización deberá ser analizada por laboratorios acreditados por el IDEAM y presentada con su respectivo informe, notificando a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de realización del monitoreo para su respectivo acompañamiento.

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1, que la siguiente información y/o especificaciones conservan las mismas características de que trata la Resolución No. 200-03-20-001-0130 del 6 de febrero del 2017:

1. El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistemas sépticos de dos (2) compartimientos más filtros anaeróbico de flujo ascendente; desarenador de lava botas.
5. Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondiente a: planta de recirculación; filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual, deberá informar a CORPOURABA con quince días de anticipación la realización de la misma para su respectivo acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

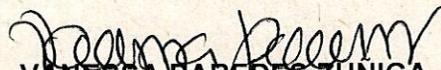
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **FINCA CIBELES S.A.S** identificada con NIT 890.101.826-1, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 16 del 2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño	 	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0355-2016.